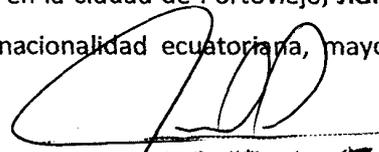




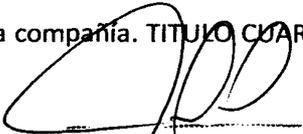
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"SERTEPCOMPU S.A.", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: SR.
NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA y ING. JIGNSON DARWIN
CEDEÑO PÓNCE. CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (\$ 800, 00).-----

NRO: 649 .- En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles quince de junio del año dos mil once, ante mí abogado **Camilo Cicerón Mendoza Mendoza**, Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión estudiante, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **JIGNSON DARWIN CEDEÑO PÓNCE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "SERTEPCOMPU S.A.", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "SERTEPCOMPU S.A.", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión estudiante, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **JIGNSON DARWIN CEDEÑO PÓNCE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

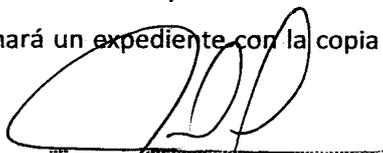
edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA "SERTEPCOMPU S.A." TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La sociedad anónima tendrá por denominación "SERTEPCOMPU S.A.", y se registrá por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de **Portoviejo**, cantón **Portoviejo**, provincia de **Manabí**, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación, automatización de oficinas y productos software, tangibles e intangibles, productos hardware, computadores y accesorios, compra y venta de marcas, logos e intangibles. **Dos.- a).-** todo relacionado a la actividad de las imprentas, venta al por menor de materiales y equipos de oficina, repuestos. **b).-** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general. **Tres.-** La representación, administración, importación, exportación, distribución y venta de computadoras, equipos, accesorios, materiales y repuestos de sistemas de computación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. **Cuatro.-** La representación, distribución, comercialización, importación y exportación de sistemas, equipos y maquinarias eléctricas, electrónicas, incluyendo redes y sistemas de computación y todo lo que tenga que ver directamente con la compañía. **Cinco.-** La instalación de almacenes, locales y establecimientos comerciales relacionados con su objeto social y la compra, venta, arrendamiento, usufructo de inmuebles y bienes raíces. **Seis. -** La explotación, desarrollo y mantenimiento de maquinarias de informática, alquiler de equipos de computación como computadoras digitales, analógicas, híbridas, unidades centrales de procesamiento, periféricas y lectoras magnéticas u ópticas programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Siete.-** La

sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA


Ab. Yamila C. Merced
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la

Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del



Ab. Jamilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MENDOZA CAMILO RAINER
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2011 11:32:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERTEPCOMPU S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



SERTED

SUMINISTROS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

MENDOZA SALTO ÚRSULA DEL CARMEN

R.U.C. 1306952852001

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD
 Dirección: Alajuela 603 y Olmedo
 Teléfonos: (05) 2630831 - 2636662
 Portoviejo - Manabí

FACTURA

SERIE 001-001

Nº 0007914

AUTORIZACIÓN S.R.I.
1108808157

CLIENTE: CUENCA ALAVA NIXON EDGARDO	FECHA DE EMISIÓN: 09-jun-11
DIRECCIÓN: CALLE ALAJUELA ENTRE OLMEDO Y RICAURTE	FECHA DE VENCIMIENTO: 10-jun-11
R.U.C. / C.I.: 130732854-0	TELÉFONO: 2636-662

CANT.	ARTÍCULO	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	PORTATIL HP - COMPAQ CQ42-303LA Intel® Core™ i3-350M 2.2 GHZ/14" WXGA Led /3Gb DDR3 /5000GB/ WIN 7/ Bluetooth/ Red Inalambrica	642,86	642,86

SON: SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES

TARIFA 12% 642,86

TARIFA 0%

SUB-TOTAL 642,86

I.V.A. 12% 77,14

TOTAL \$ 720,00

SERTED

RUC: 1306952852001

SERTED

CLIENTE *He. Sumilo C. MENDOZA*

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Sania Apa

ADQUIRENTE



SERTED

SUMINISTROS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN
MENDOZA SALTOS ÚRSULA DEL CARMEN

R.U.C. 1306952852001

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD
Dirección: Alajuela 603 y Olmedo
Teléfonos: (05) 2630831 - 2636662
Portoviejo - Manabí

FACTURA

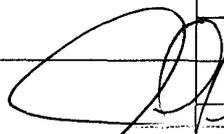
SERIE 001-001

Nº 0007916

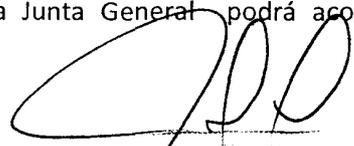
AUTORIZACIÓN S.R.I.
1108808157

CLIENTE: CEDEÑO PONCE JIGNSON DARWIN	FECHA DE EMISIÓN: 09-jun-11
DIRECCIÓN: CDLA. FORESTAL CALLE SAN CAYETANO	FECHA DE VENCIMIENTO: 10-jun-11
R.U.C./C.I.: 130774358-1	TELÉFONO: 2636-662

CANT.	ARTÍCULO	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	IMPRESORA EPSON STYLUS TX420W	71,43	71,43

SON: OCHENTA CON 00/100 DOLARES	TARIFA 12%	71,43
	TARIFA 0%	
	SUB-TOTAL	71,43
	I.V.A. 12%	8,57
CLIENTE 	TOTAL \$	80,00

bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital pagado. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la


Sr. Camilo C. Marín
NOTARIO PUBLICO

formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía "SERTEPCOMPU S.A.", Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: El saldo del capital se pagara en 2 años plazo:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIES	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA	720	640	80	720	720
JIGNSON DARWIN CEDEÑO PONCE	80	70	10	80	80
TOTAL	800	710	90	800	800

El capital pagado en especies ha sido cubierto en su totalidad con el aporte de el señor NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA, con una computadora portátil HP-COMPAQ CQ42-303LA Intel core i3-350M 2.2ghz/ 3g ddr3/ 5000gb disco duro/ Win7/ bluetooh/ Wireless/, por un valor de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, y por otro lado el



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

2353

OFICIO No. SC.DIC.P.11.

Portoviejo,

9

AGO 2011

Doctor(a) / Abogado(a)
CAMILO MENDOZA
SERTEPCOMPU S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En la firma del accionista Jignson Darwin Cedeño Ponce, no coincide el numero de cedula, corregir.
- 2.- El capital pagado en el cuadro de integración está sobre valorado, ya que no se debe tomar en cuenta el impuesto al valor agregado, los valores deben ser netos sin IVA.

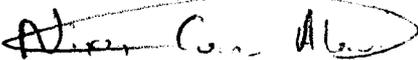
Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 4.2011.222

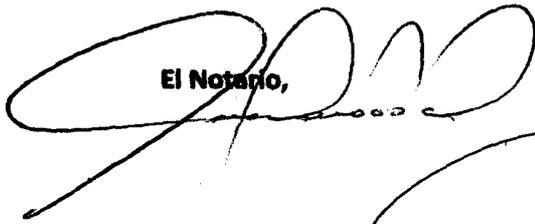
Atentamente,

Ab. Luis Grijalva
ESPECIALISTA JURIDICO

señor JIGNSON DARWIN CEDEÑO PONCE, con una impresora EPSON STYLUS TX420W, por un valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, los aportantes son propietarios de los bienes detallados en las cantidades señaladas, los que han sido valuados por los accionistas de la compañía, responsabilizándose ante la empresa y ante terceros por el valor a ellos asignados, declarando que transfieren el dominio de ellos a favor de la compañía, con todos sus derechos sin reservas ni limitación alguna, ya que con el aporte se transfiere el uso, goce, posesión, usufructo, servidumbre activa y pasiva y más derechos anexos. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías en lo concerniente a la integración y pago del capital social. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible.- Abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-


SR. NIXON EDGARDO CUENCA ALAVA
C.C. # 130732854-0


ING. JIGNSON DARWIN CEDEÑO PONCE
C.C. # 130774358-1


El Notario,

Se o


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

torgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, -
que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración
649/2.011.



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "SERTEPCOMPU S.A.", celebrada el quince de Junio del dos mil once.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 11. 0425, de fecha nueve de Agosto del dos mil once, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. Santa Ana, 17 de Agosto del 2.011.



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11. 0425, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el nueve de agosto del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **SERTEPCOMPU S.A.**, bajo el número **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 29.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo**, literal **b)** de la Resolución.

RAZON: Dejo en constancia que inscribo este acto, en razón de haber asumido las funciones de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, el 23 de junio del 2011, mediante posesión de Ley del Señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Portoviejo, 24 de agosto del 2011

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador,

[Firma manuscrita]
Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
Al Señor Hugo Menéndez M.



Responsable
Lcda. Mari Carmen Santana A.
Registros y Certificaciones